LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 063-2022-2-5349 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA N° 005 - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA

"CONCURSO PÚBLICO N.° 003-2020-PEIHAP- PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO BIGOTE, MALACASI Y BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, SALITRAL Y BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 01 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021.

TOMO I DE II

05 DE DICIEMBRE DE 2022
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

06320222534900

- 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 063 -2022-2-5349 - SCE

"CONCURSO PÚBLICO N.° 003-2020-PEIHAP- PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO BIGOTE, MALACASI Y BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, SALITRAL Y BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Formulación incongruente de términos de referencia, elaboración de bases irregulares, admisión y calificación de propuesta que no cumplió con acreditar los requisitos de participación de consorcio y requisitos de calificación. Suscripción de contrato fuera del plazo legal, y falta de fiscalización posterior, favoreció al postor ganador con la adjudicación de la buena pro y con la suscripción de un contrato por s/1 184 354.54, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado.	6
	.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIONES	47
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	49

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UEFE

- 0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063 -2022-2-5349 - SCE

"CONCURSO PÚBLICO N.° 003-2020-PEIHAP- PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO BIGOTE, MALACASI Y BUENOS AIRES, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, SALITRAL Y BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 01 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora n.° 005 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante el "PEIHAP" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control de Gubernamental (SCG) –SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2022-009, iniciado mediante oficio n.° 0469-2022-CG/OC5349 de 10 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura realizó la etapa del proceso de contratación convocado para la contratación de servicios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a que, la Unidad Ejecutora n.° 005 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura (en adelante PEIHAP), a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos solicitó la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto " Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura", adjuntando lo términos de referencia, para que se realicen los actos preparatorios para la contratación del servicio.

Asimismo, en el procedimiento de selección de Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil: "Mejoramiento del sistema de riego

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura"; el área usuaria Gerencia de Estudios y Proyectos elaboró los Términos de Referencia con omisiones e incongruencias entre las consideraciones especificas del personal clave y los requisitos de calificación; además, se advirtió que se ha considerado normativa aplicable de contratación de consultoría de obras para la acreditación de la experiencia del personal clave, cuando la misma no era aplicable al procedimiento de selección, al tratarse de una contratación de servicio de consultoría general de acuerdo al objeto de la convocatoria.

Además, el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, conteniendo información incongruente, y utilizó las condiciones particulares de un procedimiento para la contratación de Consultoría de Obras, así como admitió la oferta del postor que no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia; y consideró calificada la oferta a pesar de que el postor no presentó documentación para acreditar la experiencia del personal clave y no cumplió con las características y antigüedad requeridas respecto del equipamiento estratégico de acuerdo a las Bases Integradas, lo que favoreció al postor con la adjudicación de la buena pro por S/ 1 184 354.54, vulnerando de la normativa de contrataciones del Estado.

Por otro lado, el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP como Órgano Encargado de las Contrataciones, tramitó la suscripción de contrato resultante del procedimiento de selección Concurso Público n° 003 –2020- GRP – PEIHAP –Primera Convocatoria, sin tener en cuenta que la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue presentada a destiempo, y no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización impidiendo identificar personal clave no habilitado, personal clave comprometido con otras entidades públicas y la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta, favoreciendo al contratista con la suscripción del contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 por S/ 1 184 354.54 y la continuación de su ejecución.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora n.º 005 - La Unidad Ejecutora Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura[1], es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[1] Artículo 201°.Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 111-2006/GRP-CR, vigente desde el 11 de setiembre de 2006; versión integrada 2018, publicada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

El PEIHAP, es uno de los proyectos más importantes para la Región Piura y el país, por la magnitud de su inversión y por el volumen de beneficiarios directos e indirectos que representa su ejecución, contribuyendo con el mejoramiento de los niveles de vida de la población, impulsando el desarrollo socioeconómico integral en el ámbito de su área de influencia, en armonía con el medio ambiente y sus recursos naturales.

Corresponde la ejecución de las obras de ingeniería de la infraestructura agrícola hidráulica principal, aprovechando los recursos hídricos existentes para la generación de energía eléctrica y la ampliación de la frontera agrícola que permita la explotación racional de los recursos hídricos e incrementando la oferta de energía eléctrica, mejoramiento de la infraestructura hidráulica en el valle tradicional y producción y productividad agrícola sirviendo además como mecanismo regulador de grandes avenidas de agua en época excepcionales, regulando los flujos en la cuenca del Rio Piura hacia los valles del medio y bajo Piura. Asimismo, de la ejecución de obras complementarias menores de carácter multisectorial para la sostenibilidad social y ambiental del proyecto.

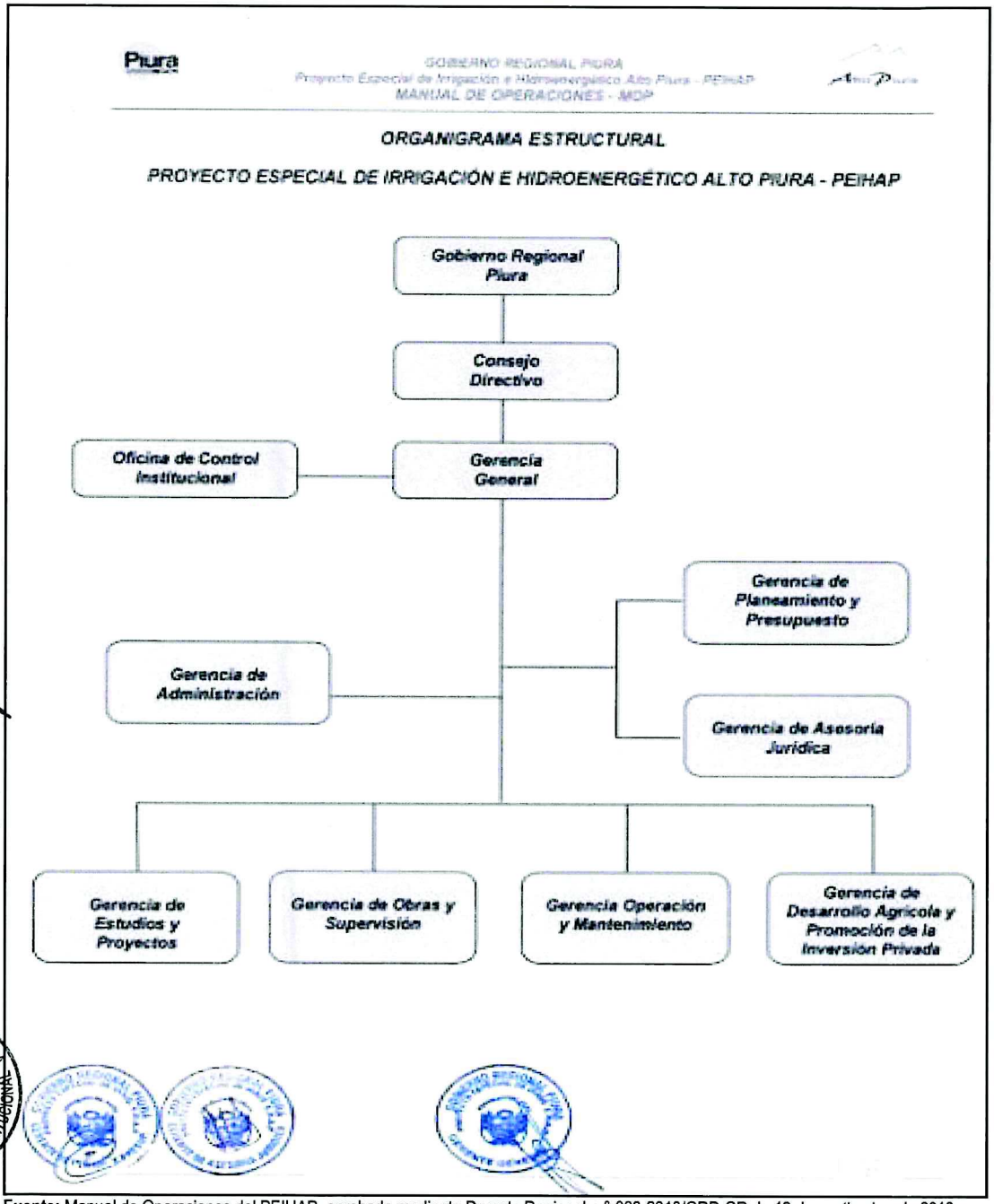
El ámbito territorial sobre el cual PEIHAP ejerce autoridad, se localiza en las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías). Dentro de sus funciones generales en el literal c) del Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, se ha establecido que debe formular estudios de pre inversión e inversión, estudios especializados y complementarios que se requieran para la ejecución de sus objetivos, así como la ejecución de proyectos multisectoriales, que coadyuven al desarrollo sostenible de su área de influencia, en el marco de la normatividad legal vigente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

A continuación, se muestra la estructura orgánica del PEIHAP:

Imagen n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
PROYECTO ESPECIAL DE IRRGIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA - PEIHAP



Fuente: Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Decreto Regional n.° 003-2018/GRP-GR de 19 de septiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Es de precisar que el señor Richard Idelso Tapia Sánchez, vencido el plazo otorgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FORMULACIÓN INCONGRUENTE DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, ELABORACIÓN DE BASES IRREGULARES, ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTA QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIO Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO FUERA DEL PLAZO LEGAL, Y FALTA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, FAVORECIÓ AL POSTOR GANADOR CON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR S/1 184 354.54, VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la evaluación de la documentación alcanzada por el Gobierno Regional Piura – Unidad Ejecutora n.º 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en adelante "PEIHAP", relacionada con el Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil: "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura", se evidenció que la Gerencia de Estudios y Proyectos formuló los Términos de Referencia, con omisiones e incongruencias entre las consideraciones específicas establecidas para la experiencia de personal clave y los requisitos de calificación.

Asimismo, en el marco del procedimiento de selección antes mencionado, se evidenció que el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas conteniendo las mismas incongruencias y omisiones contempladas en los Términos de Referencia, en adelante "TDR", y que no hizo uso de las Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría General aplicable al objeto de la convocatoria, permitiendo la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, con una combinación de bases para Concurso Público para la Contratación de Servicios Generales[2] y Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE

[2] Las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria tienen como título *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"*.

Igualmente, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, se evidenció que el Comité de Selección, admitió y calificó la oferta del postor a pesar de no cumplir con el porcentaje mínimo de participación respecto del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad, no presentó la documentación correspondiente para acreditar la experiencia del personal clave y no cumplió con el equipamiento estratégico requerido en las bases del procedimiento, favoreciendo al postor Consorcio de Irrigación Piura con el otorgamiento de la Buena Pro por S/ 1 184 354.54.

Asimismo, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción de contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 a pesar de que la documentación para su perfeccionamiento fue presentada fuera de plazo y; asimismo, no realizó la fiscalización posterior impidiéndose advertir documentación falsa o adulterada e inexacta, personal clave comprometido con otra entidad pública y no habilitado, favoreciendo con dicho accionar al contratista con una contratación por S/ 1 184 354.54 posibilitando la continuación de su ejecución.

Hechos que contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2020 – PEIHAP - Primera Convocatoria era la contratación de un consultor especialista que cuente con la experiencia en la especialidad, equipamiento y con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1 FORMULACIÓN INCONGRUENTE DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, ELABORACIÓN DE BASES, ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA IRREGULARES, FAVORECIERON AL POSTOR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

a) De la formulación incongruente de los Términos de Referencia

De la documentación proporcionada por el PEIHAP se advierte que a través del informe n.° 432-2020/GRP-407000-407700 de 14 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 04)**, la Gerencia de Estudios y Proyectos solicitó a la Gerencia General - PEIHAP la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura", adjuntando los Términos de Referencia, en adelante "TDR", para que se realicen los actos preparatorios para la contratación del servicio.

De los TDR se advierte que en el numeral 16. "*Recursos a ser provistos por el consultor*" literal A. *"Personal Clave"*; se estableció el equipo mínimo de profesionales para la elaboración del Estudio de Pre inversión, consignando a los siguientes especialistas: Jefe de Proyecto, Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, en Hidrología, en Topografía y Gis, en Geología y Geotecnia, en Hidrogeología, en Diseño de Presas, en Diseño Estructural, en Metrados Costos y Presupuestos, en Análisis de Riesgos, en Túneles, en Impacto Ambiental, en Agrología, en Sensibilización, en Arqueología y un Cadista,

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

incluyendo finalmente al Especialista en Liquidaciones en el desarrollo de las funciones del equipo mínimo del consultor.

Sin embargo, se ha evidenciado que dentro de los mismos TDR, obran incongruencias entre los requisitos de *Experiencia de Personal Clave* contemplados en el literal d) del numeral 17 *Consideraciones Específicas,* y los *Requisitos de Calificación* contemplados en el numeral 30 literal B.1 *Formación Académica* y B.2 *Experiencia del Personal Clave*, en el sentido de que los especialistas en Formulación y Evaluación de Proyectos y Especialista de Liquidaciones han sido omitidos de los requisitos de calificación y para otros especialistas los años de experiencia han sido reducidos o no requeridos, no evidenciándose informe y/o documento sobre los cambios u omisiones advertidos, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Incongruencias contempladas en los TDR

TÉRMINOS DE REFERENCIA				
Consideraciones Específicas del Personal Clave			**Requisitos de Calificación***	
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**	**B.1 - Formación Académica**	**B.2 Experiencia de personal clave****
Especialista en formulación y evaluación de proyectos	Ing. Civil o Economista	3 años	No lo considera	No lo considera
Especialista en Hidrología	Ing. Civil, Ing. Agrícola, o Hidrólogo	4 años	Ing. Civil, Ing. Agrícola, o Hidrólogo	3 años
Especialista en Topografía y Gis	Ing. Civil. Ing. Agrícola, Ing. Topógrafo, Agrónomo	4 años	Ing. Civil. Ing. Agrícola, Ing. Topógrafo, Agrónomo	3 años
Especialista en Geología y Geotecnia	Ing. Civil. Ing. Geólogo, Geólogo	4 años	Ing. Civil. Ing. Geólogo, Geólogo	3 años
Especialista en Hidrogeología	Ing. Civil, Ing. Agrícola, Ing. Geólogo, Geólogo.	4 años, y estar inscrito en el Registro de Consultores de Aguas Subterráneas.	Ing. Civil, Ing. Agrícola, Ing. Geólogo, Geólogo.	3 años, y omite el Registro de Consultores de Aguas Subterráneas.
Especialista en Diseño de presas	Ing. Civil, Ing. Agrícola	4 años	Ing. Civil, Ing. Agrícola	3 años
Especialista en Diseño Estructural	Ing. Civil, Ing. Estructural	4 años	Ing. Civil, Ing. Estructural	3 años
Especialista en Túneles	Ing. Civil, Ing. Geólogo, Ing. Minas	4 años	Ing. Civil, Ing. Geólogo, Ing. Minas	No lo considera
Especialista en Liquidaciones	Ing. Civil, Ing. Agrícola	3 años	No lo considera	No considera años de experiencia

* Requisitos de calificación replicados en las Bases Integradas en el numeral 3.1.del Capitulo III de la Sección Específica.
** Para la acreditación de la experiencia del personal clave, el área usuaria consideró que la misma se realizará al momento de la suscripción del contrato en atención al numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, los TDR adolecen de incongruencias y omisiones entre las consideraciones especificas del personal clave y los requisitos de calificación; además, se advirtió que se ha considerado normativa aplicable de contratación de consultoría de obras para la acreditación de la experiencia del personal clave como es el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indicándose expresamente que "*este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*"; cuando la misma no era aplicable al procedimiento de selección, al tratarse de una contratación de servicio de consultoría general de acuerdo al objeto de la convocatoria.

La normativa de Contrataciones del Estado delimita las funciones de las dependencias, funcionarios u órganos que –desde el interior de la Entidad– viabilizan el proceso de contratación, y respecto del área usuaria señala que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto – en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidades[3].

Es así que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento (que incluye a los términos de referencia[4]), el mismo que debe realizar de manera eficiente en atención al numeral 9.1 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo. Ello a razón que una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, e incluso en tal supuesto, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria como responsable de la formulación del requerimiento.

Sin embargo, se advirtió que la Gerencia de Estudios y Proyectos, como área usuaria formuló el requerimiento con incongruencias, omisiones y considerando normativa aplicable para la contratación de consultoría de obras, cuando no era aplicable para el objeto de contratación, lo cual permitió que el postor en su oferta no acredite la experiencia del personal clave.

b) De la elaboración de Bases Irregulares

La Gerencia General del PEIHAP con Resolución Gerencial General n.° 128-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura".

Mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura"; y en atención al oficio n.° 261 -2022/GRP-

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[3] Opinión n.° 002-2020-DTN de 06 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

[4] De acuerdo con el referido dispositivo, el requerimiento se encuentra conformado por: i) las Especificaciones Técnicas, **los Términos de Referencia** o el Expediente Técnico, según corresponda; ii) las condiciones en que debe ejecutarse la contratación; y iii) **los requisitos de calificación**.

407000 – 407200 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que el comité de selección estuvo conformado por:

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Selección

Miembros Titulares	Cargo	Cargo en la Entidad	Cargo
Ing. Manzueto Gamaniel Carrera Padilla	Presidente	Gerencia de Obras y Supervisión	Gerente
Ing. Alex Jhonatan García García	Miembro	Gerencia de Estudios y Proyectos	Gerente
Lic. Richard Idelso Tapia Sánchez	Miembro	Oficina de Abastecimientos y Adquisición de Bienes	Especialista

Fuente: Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidenció que los conformantes del Comité de Selección, corresponden al área usuaria Gerencia de Estudios y Proyectos, al Órgano Encargado de las Contrataciones (Especialista de Abastecimientos y Adquisición de Bienes) y a la Gerencia de Obras y Supervisión; funcionarios relacionados con los conocimientos técnicos del objeto de la contratación y del desarrollo de procedimiento de selección bajo la Ley de Contrataciones del Estado[5].

Se debe precisar que el Comité de Selección, si bien al momento de elaborar los documentos del procedimiento de selección, debe considerar los Términos de Referencia formulados por el área usuaria y los consignados en el expediente de contratación; también debe tomar en cuenta las Bases Estándar correspondientes al objeto de la convocatoria, obligación contemplada en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 7.3 de la Directiva 001-2019-OSCE/CD[6].

Sin embargo, se evidenció, que con informe n.° 001-2020/GRP-MGCP/PCS de 21 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el presidente del Comité de Selección informó a la Gerencia General de PEIHAP la conformidad y aprobación de las Bases Estándar del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, las mismas que fueron aprobadas con Resolución Gerencial General n.° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; advirtiéndose de las mismas, que contienen las mismas incongruencias y omisiones contempladas en los TDR, replicadas en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III respecto a la experiencia del personal clave y que no se hizo uso de las Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría General aplicable al objeto de la convocatoria.

Es así que, el Comité de Selección, al momento de elaborar las bases del procedimiento, replicó los criterios de calificación del personal clave establecidos por el área usuaria en los TDR, a pesar de ser incongruentes, incompletos e incluyendo normativa aplicable a la contratación de consultoría de obras, que no correspondía y; además, no hizo uso de las Bases Estándar para el Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5 El numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *señala "El comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."*

6 *"Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"* aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

General, permitiendo la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, con una combinación de bases para Concurso Público para la Contratación de Servicios Generales y Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras, hecho que se evidencia con el análisis del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación de requisitos establecidos en Bases Estándar y las Bases Integradas

N°	Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicios en General (Apéndice n.° 12)	Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Consultoría en General (Apéndice n.° 13)	Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras (Apéndice n.° 14)	Bases Integradas del C.P N.° 003-2020-PEIHAP-1 *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"* (Apéndice n. 15)
SECCIÓN ESPECIFICA **1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**	El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de (...)	El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de (...)	El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para (...)	El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **contratación del servicio de consultoría** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil: "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires (...)"
2.2.1.1 **Documentación de presentación obligatoria** **A. Documentos para la admisión de la oferta**	No requiere Carta de Compromiso de personal clave	a.7) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 5)**	No requiere Carta de Compromiso de personal clave	No requirió como requisito de admisibilidad la carta de compromiso del personal clave.
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN **Capacidad Legal** **B. Capacidad Técnica y Profesional**	***A. Capacidad Legal Habilitación*** *Requisitos:* *[incluir de ser el caso, requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación].*	***A. Capacidad Legal Habilitación*** *Requisitos:* *[De ser el caso, incluir requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación].*	***A. Capacidad Legal Habilitación*** *Requisitos:* *[De ser el caso, incluir requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación].*	***A. Capacidad Legal Habilitación*** *Requisitos:* *El Postor debe estar inscrito como proveedor en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Consultorías (RPN): En concordancia con el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la especialidad de Servicios de Consultoría 05:* ***CONSULTORÍA EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES- CATEGORIA C o superior.***
	B.4 Experiencia del Personal Clave Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	**B.1 Experiencia del Personal Clave** Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores	**B.2 Experiencia del Personal Clave** Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**B.2 Experiencia del Personal Clave** Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº JEFE

N°	**Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicios en General (Apéndice n.° 12)**	**Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Consultoría en General (Apéndice n.° 13)**	**Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras (Apéndice n.° 14)**	**Bases Integradas del C.P N.° 003-2020-PEIHAP-1 *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"* (Apéndice n. 15)**
		deben llenar y presentar el **Anexo N° 9** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.		

Fuente: Expediente de Contratación y Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia del cuadro anterior, el Comité de Selección elaboró las bases del procedimiento de selección utilizando las condiciones particulares de un procedimiento para la contratación de Consultoría de Obras, lo que conllevó a que no se exijan dos requisitos para la calificación de la oferta: uno referido a la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada y el otro relacionado a la documentación para acreditar la experiencia del personal clave.

Además, se advirtió que el Comité de Selección tituló a las bases como "Bases *Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General - Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria"*, siendo, no obstante, el objeto de la convocatoria un procedimiento de selección para la Contratación de un Servicio de Consultoría en General[7], lo que denota la irregularidad en su elaboración.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones ha definido a la consultoría general como *"Servicios Profesionales altamente calificados"*, siendo diferente de la definición de consultoría de obra como *"Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras"*; por lo que visto el objeto de la convocatoria del *Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil. Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi, y Buenos Aires…"*, se advierte que se trató de un servicio de consultoría en general, siéndole aplicable las Bases Estándar de Consultoría General.

Por tanto, se evidenció que el Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria a pesar de ser el competente y responsable de preparar los documentos del procedimiento de selección, elaboró las bases del procedimiento de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa de consultoría de obras que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta el objeto de la contratación, ni las Bases Estándar Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General, cuya aplicación era de carácter obligatorio; bases que finalmente fueron aprobadas con Resolución Gerencial General n.° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[7] Numeral 1.2 del capítulo I de la Sección Específica de la Bases Integradas.

c) <u>De la admisión y calificación de la oferta del postor</u>

De acuerdo con el cronograma publicado en el SEACE[8] **(Apéndice n.° 16)**, la convocatoria se efectuó el 28 de diciembre de 2020, la presentación de las ofertas se efectuó de manera electrónica el 01 de febrero de 2021 y la etapa de evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de buena pro se programó para el 02 de febrero del 2021.

Del Acta de Presentación, Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que se registraron 9 participantes; y sólo se presentó una oferta, correspondiente al Consorcio de Irrigación Piura[9], la cual fue admitida por el Comité de Selección, indicando respecto del requisito Promesa de Consorcio con firmas legalizadas "*SI CUMPLE*"; sin embargo, de la revisión de la oferta del postor que obra en el expediente de contratación, se evidenció que dicha promesa de consorcio indicó un porcentaje mínimo de participación no acorde a lo establecidos en las Bases Integradas respecto del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad.

Es de indicar que, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 15**), establecieron lo siguiente:

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
<u>2.2.1. Documentos de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

(...)

Así mismo, en relación con el porcentaje de cumplimiento del requisito de Promesa de Consorcio, se advirtió en la Sección Específica Capítulo III de "*Consideraciones Especificas*", literal c) "*Respecto de las condiciones de los Consorcios*" de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas, lo siguiente:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
"c) Condiciones de los Consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el Área Usuaria establece lo siguiente:

- *El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
9 Franklin Ricardo Chero Olivos con RUC n.° 10167017148 y Juan Demetrio Espíritu Gálvez con RUC n.° 10156781059.

- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%).*
- ***El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60%) (...)"***
 (Lo resaltado en negrita es nuestro)

Del Anexo n.° 05 - Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 18)** presentado por el postor en su oferta, se evidenció que el porcentaje equivalente a las obligaciones asumidas por cada uno de los consorciados, fue el siguiente:

Cuadro n.° 4
Anexo n.° 05 - Promesa de Consorcio

Consorcio de Irrigación Piura	Porcentaje mínimo de Participación consignado
Juan Demetrio Espíritu Gálvez	50%
Franklin Ricardo Chero Olivos	50%

Además, revisado el Anexo n.° 08 *Experiencia del Postor en la Especialidad* **(Apéndice n.° 19)** se advirtió que el postor presentó una experiencia total de S/ 3 745 541.78 soles, evidenciándose que el consorciado Franklin Ricardo Chero Olivos contaba con mayor experiencia según lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Anexo n.° 08 Experiencia del Postor en la Especialidad

Consorcio de Irrigación Piura	Experiencia en la Especialidad
Juan Demetrio Espíritu Gálvez	S/ 1 754 926.18
Franklin Ricardo Chero Olivos	S/ 1 990 615.60

En tal sentido, se advirtió que el postor presentó en su oferta el Anexo n.° 5 *Promesa de Consorcio* **(Apéndice n.° 18)** , detallando que a cada consorciado le corresponde el 50% de participación en el objeto de contratación; sin embargo, se evidenció del Anexo n.° 8 *Experiencia del postor en la especialidad* **(Apéndice n.° 19)**, que el consorciado Franklin Ricardo Chero Olivos, en virtud del monto facturado, contaba con mayor experiencia en la especialidad, por lo que debió contar con un 60% de participación y no con un 50% de participación como lo propuso el postor, lo cual debió ser advertido por el Comité de Selección a quien correspondía realizar una evaluación integral y conjunta de la totalidad de la oferta para determinar el cumplimiento de los requisitos de las bases integradas.

Cuadro n.° 6
Porcentaje participación presentado por Consorcio en atención a la experiencia en la especialidad de sus consorciados

Consorcio de Irrigación Piura	Experiencia en la especialidad Anexo n.° 8	Porcentaje de participación Anexo n.° 5
Juan Demetrio Espíritu Gálvez	S/ 1 754 926.18	50%
Franklin Ricardo Chero Olivos	S/ 1 990 615.60	50%

Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 19)** y Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Evidenciándose que, el Consorcio de Irrigación Piura, no cumplió con acreditar el porcentaje mínimo de participación, respecto del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad y que a pesar de ello, los miembros del Comité de Selección admitieron la oferta del postor permitiéndole el pase a la siguiente fase de calificación y evaluación de la oferta, cuando lo que correspondía era no ser admitida y el procedimiento debió ser declarado desierto, por ser postor único.

Por otro lado, de la misma Acta de Presentación, Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 02 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que el Comité de Selección calificó la oferta del postor y respecto a la experiencia del personal clave señaló "*SI CUMPLE*"; ello, en atención al documento denominado "*Lista de Personal Clave*" **(Apéndice n.° 20)** conteniendo 16 profesionales como personal clave y otro documento indicando que *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el requisito de calificación se acredita para la firma del contrato"* **(Apéndice n.° 21)**, presentados por el postor.

Sin embargo, en aplicación de las Bases Estándar de concurso público para la contratación del Servicio de Consultoría en General **(Apéndice n.° 13)** contempladas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 11)** se advierte que para la acreditación del requisito de calificación de la experiencia del personal clave, el Comité de Selección debió exigir la documentación correspondiente con la finalidad de ser calificada; correspondiéndole a su vez al postor acreditar este requisito, con cualquiera de los siguientes documentos:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(…)
Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo Nº 9*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.*

Evidenciándose que, en el numeral B.1 de las Bases Estándar, la experiencia del personal clave se debía acreditar con la documentación antes mencionada, y además presentar el **Anexo Nº 9** "*Declaración jurada del personal clave propuesto*", obligaciones que no fueron exigidas en los requisitos de calificación de la Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de si estar

considerado en los TDR con que documentos se acredita la experiencia del personal; siendo que la documentación para acreditar la experiencia de personal no fue presentada por el postor y, no obstante; el Comité de Selección dio por calificada la oferta.

Respecto de los requisitos de calificación sobre el equipamiento estratégico contemplados en el literal B.1 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, se advirtió que se requirió entre otros ítems, cuatro (4) computadoras de escritorio (con monitor de 23" Led), con las características: Core I7, 8 GB de memoria como mínimo, 1 TB de disco duro, velocidad del procesador 3.4 GHz. Asimismo, los TDR de las Bases Integradas establecieron que "***El equipo estratégico indicado en el cuadro anterior no podrá tener una antigüedad mayor de cuatro (04) años desde su fabricación"*** (Lo resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se identificó que el Consorcio de Irrigación Piura para acreditar el requerimiento de computadoras presentó en su oferta la factura n.º 0001 – 003927 de 20 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)**; respecto de tres (3) computadoras; y de la verificación del cumplimiento de las características se advirtió que los equipos ofrecidos fueron HP 18.5" con 3.2 GHz, características distintas a las requeridas en las Bases Integradas.

Asimismo, en la factura mencionada se advirtió que no se indica el año de fabricación de dichos equipos; sin embargo, considerándose el año de emisión de la factura, esto es 20 de agosto de 2016, a la fecha de presentación de la oferta el 1 de febrero de 2021, los equipos comprometidos para poner a disposición del servicio de consultoría en general objeto de la convocatoria tenían una antigüedad mayor a cuatro años; por lo que incumplían el tiempo de antigüedad requerido por el área usuaria en los TDR.

Evidenciándose que, el postor no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, (4) computadoras de escritorio (con monitor de 23" Led), con características Core I7, 8 GB de memoria como mínimo, 1 TB de disco duro, velocidad del procesador 3.4 GHz y con una antigüedad no mayor a cuatro años, y no obstante, el Comité de Selección en el Acta de presentación, apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** calificó como " SI CUMPLE" el requisito equipamiento estratégico.

Así pues, se evidenció que el Comité de Selección en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria, admitió la oferta presentada por el Consorcio de Irrigación Piura a pesar de no cumplir con el porcentaje mínimo de participación respecto del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad; y calificó como SI CUMPLE los requisitos de calificación de la oferta respecto de la experiencia del personal clave a pesar de que el postor no presentó documentación para su acreditación y respecto del equipamiento estratégico a pesar de que tres de las computadoras ofertadas no cumplían con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas, lo que finalmente mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, favoreció al postor Consorcio de Irrigación Piura con el otorgamiento de la Buena Pro por S/ 1 184 354.54.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

1.2 ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO FUERA DE PLAZO. ASI COMO, NO EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO Y LA EJECUCIÓN DE CONTRATO POR S/ 1 184 354.54.

a) Respecto del perfeccionamiento del Contrato

Mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección procedió a la Evaluación Técnica y Económica de la oferta asignándole al Consorcio de Irrigación Piura un puntaje total de 92 puntos, otorgándole la buena pro por S/ 1 184 354.54.

Posteriormente, con Carta n.° 01-2021 – CIP/PEIHAP de 15 de febrero de 2021[10] **(Apéndice n.° 24)** el representante común del Consorcio de Irrigación Piura presentó en mesa de partes del PEIHAP el 16 de febrero del 2021, la documentación para el perfeccionamiento de contrato en 312 folios con asunto "*Perfeccionamiento de Contrato*".

De acuerdo con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato, y para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad[11]–deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas[12].

Así, el literal a) del artículo 141° del Reglamento establece lo siguiente: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."*

Ahora bien, el mandato previsto en el artículo 141° del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, y tal es el caso que el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro.

Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

10 La carta tiene fecha 15 de febrero de 2020, considerado un error material.

11 El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

12 Opinión n.° 227-117-DTN de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo, según la Opinión n.º 050-2014/DTN de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 26)**; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

Como resultado del análisis de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el plazo para la presentación de la documentación se contabiliza desde el 03 de febrero del 2021, tomando en cuenta que al ser postor único el consentimiento se realizó el mismo día del otorgamiento[13], esto fue el 02 de febrero de 2021.

Es así que el postor tenía hasta el 12 de febrero del 2021 como plazo máximo para presentar la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se evidenció que la documentación la presentó recién el 16 de febrero del 2021 con carta n.º 01-2021-CIP/PEIHAP **(Apéndice n.° 24)**, es decir fuera de plazo; y a pesar de ello el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a plantear observaciones a la documentación presentada, siendo que con carta n.° 001-2021/GRP-407000-407600-RITS de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, observó la falta de presentación de Código de Cuenta Interbancaria y falta de carta de retención del 10%; observaciones que fueron levantadas por el postor con carta n.° 02-2021-CIP/PEIHAP de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

De lo expuesto, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** por S/ 1 184 354.54, a pesar de que el contratista presentó extemporáneamente la documentación para su perfeccionamiento cuando correspondía declarar la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria.

b) Sobre la Fiscalización posterior

Como resultado del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 003-2020 – PEIHAP - Primera Convocatoria, la Entidad suscribió con el Consorcio de Irrigación Piura, el contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** para la realización del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto " Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón - departamento de Piura", por el monto de s/ 1 184 354.54, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

La normativa de contrataciones del Estado prevee que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, disposición que se ha mantenido pese a las modificaciones establecidas en la normativa. Para ello, el Gobierno Regional Piura y sus unidades ejecutoras, se ajustan a lo

[13] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...) 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

establecido en la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo numeral 7.1, establece que dicha función es asumida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de manera inmediata; siendo que en el caso del PEIHAP, la verificación posterior de manera inmediata le corresponde al Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Cabe mencionar que el Órgano Superior de Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, señaló que *"(...) Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones* ***presentados por los postores adjudicados con la buena pro****, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad,* ***deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior****, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación."* (Subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 0298-2022-CG/OC5349, de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al Gerente General del "PEIHAP" el expediente de fiscalización posterior del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, siendo que a través del Oficio n.° 0180-2022/GRP-407000-407200 de 22 de Julio del 2022 **(Apéndice n.° 33)** la Gerencia General del PEIHAP remite lo solicitado en copias simple y posteriormente con Oficio n° 0229-2022/GRP-407000-407200 de 23 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** fueron remitidos en documentos originales.

De la revisión a la documentación proporcionada por el PEIHAP, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó el procedimiento de fiscalización posterior de manera inmediata como lo requiere la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en su numeral 7.1, impidiendo identificar personal clave no habilitado, documentación falsa o adulterada e información inexacta y personal clave comprometido con otra entidad pública y pese a ello, se suscribió el contrato y se continuó con la ejecución del servicio.

Del expediente de contratación, se evidenció que Cesar Manuel Santos Sánchez, fue propuesto como Especialista en Arqueología y se adjuntó un documento de 07 de marzo del 2008 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el INC[14] con el cual se incorpora al profesional al registro de arqueólogos del Perú; sin embargo, efectuada la búsqueda de dicho profesional en la página web del Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE), se advirtió que este no figuró dentro de la nómina[15] de profesional habilitado para el año 2021.

En tal sentido, este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 002-2022-CG/OC5349 – SCE009-PEIHAP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al Colegio de Arqueólogos del Perú, precisar si para el año 2021, el arqueólogo Cesar Manuel Santos Sánchez se encontró habilitado para el ejercicio de la profesión.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

14 Instituto Nacional de Cultura.

15 Son miembros ordinarios, los profesionales inscritos y habilitados en el COARPE, quienes se dan a conocer a nivel nacional a través de La Nómina de Miembros Activos. Esta nómina es el único referente mediante el cual se puede verificar la autorización para el ejercicio de la arqueología en territorio peruano (Ley 24575).

En respuesta, a dicho requerimiento, con oficio n.° 0035-COARP/2022 de 03 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el Decano del Colegio de Arqueólogos del Perú informó que durante el período Ene-Dic. 2021, el mencionado arqueólogo no estuvo habilitado para el ejercicio profesional.

Adicionalmente, del expediente de contratación, se evidenció que Jorge Tobías Huarac, fue propuesto como Especialista en Agrología, del cual se advirtió de la página web del Proyecto Especial Chinecas, que laboraba como gerente de Estudios y Medio Ambiente designado con Resolución Gerencial n.° 059-2021-GRA-PECHINECAS de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, por lo que mediante oficio n.° 006-2022-CG/OC5349 – SCE009-PEIHAP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, se sirva informar si la persona de Jorge Tobías Huarac es o fue funcionario en el Proyecto Especial Chinecas, del Gobierno Regional de Ancash, durante el 2021, su periodo vacacional durante el periodo 2021 y si a partir del enero de 2021 ha solicitado y/ o gozado licencias no remuneradas.

En respuesta, mediante oficio n.°0576-2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, remitió adjunto el informe n.° 442-2022-GRAP.E. CHINECAS/ADM/UPER de 13 de octubre de 2022, donde el Especialista (e) en Personal, del Proyecto Especial Chinecas, informó lo siguiente:

"(...) de la revisión de nuestros archivos del Sistema de Planillas Siga P.E Chinecas y del Reporte Histórico de Personal, se advierte que el servidor ING. JORGE TOBIAS HUARAC, tiene el siguiente vinculo y record laboral:

MOD. LABORAL	*CARGO*	*PERIODO*
CAP.	*Gerente de Desarrollo agropecuario y PI*	*01/2012*
CAP.	*Gerente de Estudios y Medio Ambiente*	*02/2012-09/2012*
CAP.	*Gerente de Estudios y Medio Ambiente*	*04/2021-Actualidad*

Sobre este último período (04/2021-Actualidad) debe tenerse en cuenta que su designación mediante Resolución Gerencial N° 059-2021-GRA-PECHINECAS, desde abril del 2021, ha concluido a mérito de la Resolución Gerencial N° 038-2022-GRA-PECHINECAS, con fecha 9 de marzo de 2022, el mismo que mediante contrato N° 15-ADM-UPER/2022, sigue cumpliendo funciones como Gerente de Estudios y Medio Ambiente"

De lo informado por el Proyecto Chinecas, se evidenció que el personal clave propuesto en el cargo de Especialista en Agrología se ha desempeñado como personal nombrado en el Proyecto Especial Chinecas desde enero del 2012, situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones al no realizar la fiscalización posterior a pesar de que en los TDR de la Bases Integradas se estableció como una de las funciones del especialista era el firmar cuaderno de asistencia y de control de personal que la supervisión (PEIHAP) aperturará en la oficina de Chulucanas.

Igualmente, del expediente de contratación, se evidenció que Jesús Eugenio Salazar Llontop, fue propuesto como Especialista en Liquidaciones, del cual se advirtió de la página web Proyecto Especial Olmos Tinajones que laboraba como Especialista Metrados, Costos y Presupuestos, por lo que mediante oficio n.° 011-2022-CG/OC5349 – SCE009-PEIHAP de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó al Gerente General del Proyecto

Especial Olmos Tinajones, se sirva informar si la persona de Jesús Eugenio Salazar Llontop es o fue funcionario en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, del Gobierno Regional de Lambayeque y el periodo laborado y cargo desempeñado.

En respuesta, mediante oficio n.°01181-2022-GR.LAMB/PEOT-GG (4362253 – 1) de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se informó lo siguiente:

"El señor Jesús Eugenio Salazar Llontop, labora en el Proyecto Especial Olmos Tinajones desde el 01 de enero del 2000 hasta la fecha y en la actualidad se desempeña en la Gerencia de Desarrollo de Olmos, como Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto".

De lo informado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones, se evidenció que el personal clave propuesto en el cargo de Especialista en Liquidaciones se ha desempeñado como personal del Proyecto Especial Olmos Tinajones, del Gobierno Regional de Lambayeque desde enero del 2000, situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones al no realizar la fiscalización posterior a pesar de que en los TDR de la Bases Integradas se estableció como una de las funciones del especialista el firmar cuaderno de asistencia y de control de personal que la supervisión (PEIHAP) aperturará en la oficina de Chulucanas.

Por otro lado, sobre el equipamiento técnico ofertado, la comisión de control en atención al oficio n.° 014-2022-CG/OC5349-SCE009PEIHAP de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, recibió el correo de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante la cual, respecto de la carta de compromiso de alquileres de equipos de 29 de enero de 2021 de una camioneta Pick Up 4x4, la persona de Neiser Chávez Gonzales señaló: " *Mi representada NEISER CHAVEZ GONZALES con R.U.C. 10167539101 nunca tuvo algún tipo de relación con CONSORCIO DE IRRIGACIÓN PIURA. Nunca emitimos "CARTA PROMESA DE ALQUILER DE EQUIPOS" a CONSORCIO DE IRRIGACIÓN PIURA. Prueba de ello es que la firma que aparece en mencionado documento no es mía por lo tanto es falsa".*

Por tanto, los hechos descritos evidencian, que la carta de compromiso de alquiler de equipos de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** sobre una camioneta Pick Up 4x4, presentada por el contratista adolece de ser documentación falsa o adulterada, tomando en cuenta la declaración efectuada por el agente emisor y suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido y no haberlo firmado.

Por otro lado, se advirtió que con Carta n.° 001-2021 – CIP/PEIHAP de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** el representante común del Consorcio de Irrigación Piura presentó en mesa de partes del PEIHAP el 16 de febrero del 2021, documentación para el perfeccionamiento de contrato en 312 folios con asunto "*Perfeccionamiento de Contrato*", advirtiéndose que respecto del Especialista en Análisis de Riesgos Juan Antonio Rodríguez Cajas, se adjuntó una constancia de trabajo emitida por CAMSA INGENIEROS SAC **(Apéndice n.° 46)**, del cual se desprende la fecha de emisión: *"Lima, Abril del 2018"*; sin embargo, en el contenido de la constancia se describe que el servicio prestado se llevó a cabo del 13 de octubre al 27 de noviembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

"*El que suscribe, en representación de la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, con RUC N° 20547757506, certifica que:*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

El Ing. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CAJAS, de profesión ingeniero Agrícola, prestó servicios en el cargo de Especialista en Análisis de Riesgos para la elaboración del Expediente técnico del Proyecto " Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo, en la localidad Piedra Blanca, Distrito San Juan de Bigote, Provincia de Morropón, Piura". Proyecto elaborado según Contrato n° 074-2018-MINAGRI-PSI. El servicio se prestó en el periodo 13 de octubre del 2018 al 27 de noviembre del 2018."

De lo cual se aprecia, que del mismo documento se desprende la inconsistencia, entre la fecha de emisión del documento "ABRIL 2018", y la prestación del servicio, periodo acreditado como experiencia del 13 de octubre al 27 de noviembre de 2018, pues el documento, no pudo haber sido emitido con fecha anterior al cumplimiento del servicio, por lo que dicho documento no acredita de manera fehaciente, el periodo señalado como experiencia del indicado profesional, al tratarse de un documento, que si bien pudo tratarse de un error material, no fue materia de fiscalización posterior por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Igualmente, para acreditar la experiencia del indicado profesional Especialista en Análisis de Riesgos, se adjuntó la constancia de trabajo emitida por CAMSA INGENIEROS SAC **(Apéndice n.° 47)**, del cual se desprende la fecha de emisión: *"Lima, Abril del 2018"*; sin embargo, en el contenido de la constancia se describe que el servicio prestado se llevó a cabo del 3 de diciembre de 2018 al 01 de febrero del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

"*El que suscribe, en representación de la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, con RUC N° 20547757506, certifica que:*

El Ing. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CAJAS, de profesión ingeniero Agrícola, prestó servicios en el cargo de Especialista en Análisis de Riesgos para la elaboración del Expediente técnico del Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal 42+190 C, Sector Cieneguillo, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Piura". Proyecto elaborado según Contrato n° 120-2018-MINAGRI-PSI. El servicio se prestó en el periodo 03 de diciembre del 2018 al 01 de febrero del 2019."

De lo cual se aprecia, que del mismo documento se desprende la inconsistencia, entre la fecha de emisión del documento "ABRIL 2018", y la prestación del servicio, periodo acreditado como experiencia del 3 de diciembre de 2018 al 1 de febrero de 2019, pues el documento, no pudo haber sido emitido con fecha anterior al cumplimiento del servicio, por lo que dicho documento no acredita de manera fehaciente, el periodo señalado como experiencia del indicado profesional, al tratarse de un documento, que si bien pudo tratarse de un error material, no fue materia de fiscalización posterior por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por tanto, no existe correlación lógica entre la fecha de emisión de las constancias y la fecha de culminación de los servicios que se pretenden acreditar, por lo que dichas constancias adolecen de contenido inexacto.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado[16] establece con qué documentos se debe acreditar la experiencia de los profesionales, y es así como, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido opiniones respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave en los procedimientos de selección, como es la Opinión n.° 115-2021-DTN de 07 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** que establece:

"(...) cuando las Entidades requieran calificar la experiencia del personal clave, los documentos del procedimiento de selección deberán establecer el tiempo mínimo de experiencia requerido en la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento, el cargo o puesto que ocupará el personal clave requerido y la documentación necesaria para su acreditación de acuerdo al objeto de la contratación; en ese sentido los precitados documentos estándar han previsto que este requisito se acredita con cualquiera de siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra ***documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto****; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento".*(El énfasis es agregado).

Así pues, se evidenció que el Especialista de Abastecimientos y Adquisición de bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, impidiendo identificar personal clave no habilitado, personal clave comprometido con otras entidades públicas y la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta y pese a ello, se suscribió el contrato y se continuó con la ejecución del servicio.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

 "Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)

 1.2 Principio de legalidad*.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores*.-La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UAFE

[16] El numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU -el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria de 09 de agosto de 2013.

veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)

TITULO II
Del procedimiento administrativo
CAPITULO I
Disposiciones Generales
(...)

Articulo 34.-Fiscalización posterior
34.1 Por fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)

TITULO IV
(...)
CAPITULO II
LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Articulo 239.-Definición de la actividad de fiscalización
239.1 *La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de bienes jurídicos protegidos.*
Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.
(...)
Articulo 241.-Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización
241.1 La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(…)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(…)".

Artículo 13. Participación en consorcio
(…)
13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación.
(…)"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SCE

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)
a.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...).

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

a) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."[17].

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

a) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general ***(...).***

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[17] Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)

SUBCAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Artículo 79. Etapas
El Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:
(...)
f) Calificación de ofertas.
g) Evaluación de ofertas.
h) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 81. Presentación de ofertas
(...)
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

TITULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CPÍTULO I
DEL CONTRATO

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

c) *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
(...).

- **Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400, "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su Reglamento y modificatorias"; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.**

"(...)
VII. NORMAS GENERALES
7.1 Fiscalización posterior.
Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS
8.1. Del Procedimiento de Fiscalización:
El órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización" (...).

a) *Solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas que confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

8.2. Con Relación al "Informe de Fiscalización"
** Se emitirá un "Informe de Fiscalización por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida.*
(...)
** En caso de detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación*

fiscalizada, el órgano responsable deberá realizar las acciones administrativas y legales así como las acciones penales que correspondan, (...).

8.3 Acciones Administrativas y Legales"
** En caso de detectarse o comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación presentada, el Órgano deberá elevar a la oficina de Administración el "Informe de Fiscalización", anexando todos los medios probatorios y sus actuados, para el inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.*
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...).

Bases Estándar de concurso público para la contratación del Servicio de Consultoría en General
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 9*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión de nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón – departamento de Piura.**

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONSULTOR

A.- Personal Clave
El equipo de Especialistas, personal clave del consultor, estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para poder cumplir de forma eficiente.

(...)
1) *La experiencia del personal propuesto debe ser acreditada mediante la presentación de:*
 a) constancias, b) certificados, c) contratos con su respectiva conformidad, o d) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal propuesto
 (...)
2) *Para aquellos profesionales ofrecidos por el Consultor, según disposiciones legales vigentes, se deben encontrar habilitados para el ejercicio de la profesión,* ***se requerirá la colegiatura y habilitación para el inicio de su participación efectiva en el contrato,*** *el cual deberá permanecer habilitado durante todo el periodo de elaboración de la presente consultoría, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el Extranjero.*

FUNCIONES DEL EQUIPO MINIMO DEL CONSULTOR

(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JAFE

ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA
Es el responsable de la revisión y validación de la elaboración del estudio de agrología desarrollado por el CONSULTOR, según los Términos de Referencia (TDR).

Funciones
(...)
Firmará cuaderno de Asistencia y Control de Asistencia de Personal, que la supervisión (PEIHAP) aperturará en la Oficina de Chulucanas.

> ***"c) Condiciones de los Consorcios***
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el Área Usuaria establece lo siguiente:*
>
> - *El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*
> - *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%)*
> - ***El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento (60%) (...)"***

Los hechos expuestos contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección Concurso Público n.° 003-2020 – PEIHAP – Primera Convocatoria era la contratación de un consultor especialista que cuente con la experiencia en la especialidad, equipamiento y con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión; así como, los hechos expuestos favorecieron al contratista con la suscripción de contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** por S/ 1 184 354.54 y la continuación de su ejecución.

Estos hechos fueron generados por el accionar del funcionario a cargo de la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, que en calidad de área usuaria participó en la formulación del requerimiento, incluyendo los TDR con omisiones, incongruencias e incumpliendo normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, los hechos fueron generados por los integrantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, quienes elaboraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa de consultoría de obras que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta el objeto de la contratación, ni las Bases Estándar Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General, lo que generó que se omita en las bases integradas la exigencia de requisitos para la calificación la experiencia del personal clave.

Asimismo, los hechos expuestos ocurrieron debido a que los integrantes del Comité de Selección, admitieron la oferta del postor que no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia; y consideraron calificada la oferta a pesar de que el postor no presentó

documentación para acreditar la experiencia del personal clave y a pesar de que el equipamiento estratégico, no cumplía con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, y no obstante, adjudicaron la buena pro al postor Consorcio de Irrigación Piura a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Así mismo, la situación presentada fue generada por el accionar del Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tramitó la suscripción de contrato resultante del procedimiento de selección Concurso Público n° 003 –2020- GRP – PEIHAP –Primera Convocatoria, sin tener en cuenta que la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue presentada extemporáneamente, y no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización impidiendo identificar personal clave no habilitado, personal clave comprometido con otras entidades públicas y la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 49)** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que el señor Richard Idelso Tapia Sánchez, vencido el plazo otorgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 49)** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

Alex Jhonatan García García, identificado con DNI n.° 44927257, en su calidad de Encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos de PEIHAP, mediante Memorando n.° 0195-2020/GRP- 407000-407200 de 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, y como miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020,durante el periodo del 14 diciembre del 2020 al 02 de febrero de 2021, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 60-2022-CG/5349 de 7 de noviembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos, y presentó sus comentarios mediante Carta n.°003-2022/GRP-AJGG/CS de 14 de noviembre de 2022 en cuarenta (40) folios.

En el ejercicio de sus funciones como encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos de PEIHAP, como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento (que incluye a los términos de referencia[18]), durante el periodo del 14 al 16 de diciembre de 2020, elaboró los Términos de Referencia con omisiones e incongruencias entre las consideraciones especificas del personal clave y los requisitos de calificación, y considerando

[18] De acuerdo con el referido dispositivo, el requerimiento se encuentra conformado por: i) las Especificaciones Técnicas, **los Términos de Referencia** o el Expediente Técnico, según corresponda; ii) las condiciones en que debe ejecutarse la contratación; y iii) **los requisitos de calificación**.

normativa para la contratación de consultoría de obras para la acreditación de la experiencia del personal clave, cuando la misma no era aplicable al procedimiento de selección, al tratarse de una contratación de servicio de consultoría general de acuerdo al objeto de la convocatoria; incongruencias que fueron replicadas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, donde también formó parte del Comité de Selección.

Asimismo, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que se desempeñó como miembro titular del Comité de Selección, a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** durante el periodo del 16 de diciembre de 2020 al 02 de febrero de 2021, a pesar de ser competente y responsable de preparar los documentos del procedimiento de selección, elaboró las bases administrativas de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General[19], lo que conllevó a que no se exijan los requisitos: la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada y la presentación de documentación para acreditar la experiencia del personal clave, permitiendo la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, con una combinación de bases para Concurso Público para la Contratación de Servicios Generales[20] y Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras.

Asimismo, como miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** en el ejercicio de sus funciones admitió la oferta del postor que no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, y calificó la oferta del postor a pesar de que no presentó documentación para acreditar la experiencia del personal clave y a pesar de que el equipamiento estratégico, no cumplía con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas; favoreciendo con dicho accionar al postor Consorcio de Irrigación Piura con la adjudicación de la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 02 de febrero de 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión; así como, generó el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 1 184 354.54.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

19 Deber de elaborar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE contemplado en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

20 Las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria tienen como título *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"*.

con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 65.1 del artículo 65°del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a: requerimiento, requisitos de calificación y declaratoria de desierto.

Asimismo, incumplió con el numeral 7.3 del literal VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar en los procedimientos de selección.

Asimismo, transgredió lo establecido en los TDR de las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020, respecto del requisito del 60% del ***porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia***.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en la normativa como miembro del Comité de Selección, dispuestas mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de Diciembre de 2020 para el Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – primera convocatoria y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Incumpliendo además, sus obligaciones establecidas en el numeral 29.8 del artículo 29°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 81.2 del artículo 81° y numeral 82.1, 82.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 29. Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 81. Presentación de ofertas

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, incumplió sus obligaciones como encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos de PEIHAP, como área usuaria dispuestas con Memorando n.° 0195-2020/GRP-407000-407200 de 02 de noviembre de 2020, establecidas en el literal d) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PEIHAP aprobado con Decreto Regional n.° 003-2018-GRP-GR de 19 de septiembre de 2018, que dispone :

> ***Artículo 28. Son funciones de la Gerencia de Estudios y Proyectos***
> *(...)*
> *c) Elaborar términos de referencia para la contratación de estudios básicos y/o especializados, estudios definitivos y/o expediente técnico o documentos equivalentes, cuando el caso lo requiera".*

Sumado a ello, incumplió además sus obligaciones establecidas en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, que señalan:

> ***"Artículo 16. Requerimiento***
> *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*
>
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de manera objetiva y precisa por el área usuaria (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos respecto del **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alex Jhonatan García García**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento *de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, identificado con DNI n.° 31923035, presidente del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria, designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020,durante el periodo del 16 diciembre del 2020 al 02 de febrero de 2021, con la Cédula de Notificación Electrónica

n.º 61-2022-CG/5349 de 7 de noviembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos, presentando sus comentarios mediante Carta n.º 004-2022/MGCP – MCS de 14 de noviembre de 2022 en siete (7) folios.

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que como miembro titular del Comité de Selección, a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** durante el periodo del 16 de diciembre de 2020 al 02 de febrero de 2021, fue competente y responsable de preparar los documentos del procedimiento de selección, y elaboró las bases administrativas de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta las Bases Estándar Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General[21], lo que conllevó a que no se exijan los requisitos: la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada y la presentación de documentación para acreditar la experiencia del personal clave, permitiendo la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, con una combinación de bases para Concurso Público para la Contratación de Servicios Generales[22] y Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras.

Asimismo, como presidente del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** en el ejercicio de sus funciones admitió la oferta del postor que no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, calificó la oferta del postor a pesar de que no presentó documentación para acreditar la experiencia del personal clave y a pesar de que el equipamiento estratégico, no cumplía con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas; favoreciendo con dicho accionar al postor Consorcio de Irrigación Piura con la adjudicación de la buena pro a través del Acta de otorgamiento de Buena Pro de 02 de febrero de 2021.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión; generando favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 1 184 354.54.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionado a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y calificación exigible a los proveedores.

21 *Deber de elaborar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE* contemplado en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

22 Las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria tienen como título *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"*.

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 65.1 del artículo 65°del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a: requisitos de calificación y declaratoria de desierto.

Así mismo incumplió con el numeral 7.3 del literal VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar en los procedimientos de selección.

También, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020, respecto al requisito de ***porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia,*** previsto en el numeral literal c) de los TDR, del requerimiento, capítulo III.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en la normativa, como miembro del Comité de Selección, prescritas mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de Diciembre de 2020 para el Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – primera convocatoria y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo además, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, y numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 81.2 del artículo 81° y numeral 82.1, 82.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su*

culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 81. Presentación de ofertas
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos anteriormente expuestos respecto del **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Manzueto Gamaniel Carrera Padilla**, se ha determinado que los hechos expuestos con

evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Lo desarrollado da mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento *de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Richard Idelso Tapia Sánchez, identificado con DNI n.° 40290999, en su calidad de miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020, y como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) contratado mediante contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, durante el 16 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 62 -2022-CG/5349 de 7 de noviembre de 2022, no presentó comentarios o aclaraciones; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los siguientes hechos:

Al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que como miembro titular del Comité de Selección, a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** durante el periodo del 16 de diciembre de 2020 al 02 de febrero de 2021, a pesar de ser el competente y responsable de preparar los documentos del procedimiento de selección, elaboró las bases administrativas de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General[23], lo que conllevó a que no se exija el cumplimiento de los requisitos: la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada y la presentación de documentación para acreditar la experiencia del personal clave, permitiendo la aprobación de las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria, con una combinación de bases para Concurso Público para la Contratación de Servicios Generales[24] y Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras.

Asimismo, como miembro titular del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** en el ejercicio de sus funciones admitió la oferta del postor que no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] *Deber de elaborar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE* contemplado en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[24] Las Bases del Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP- Primera Convocatoria tienen como título *"Bases Integradas de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General".*

Consorcio que acredite mayor experiencia, calificó la oferta del postor a pesar de que no presentó documentación para acreditar la experiencia del personal clave y a pesar de que el equipamiento estratégico, no cumplía con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas; favoreciendo al postor Consorcio de Irrigación Piura con la adjudicación de la buena pro a través del Acta de otorgamiento de Buena Pro de 02 de febrero de 2021.

Asimismo, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) del PEIHAP, como responsable de la revisión de la documentación previa a la suscripción del contrato derivado de **Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** durante el periodo del 02[25] al 28 de febrero de 2021[26], permitió que se continúe con la firma del contrato a pesar de que el Consorcio de Irrigación Piura presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato en forma extemporánea, llegándose a suscribir el contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 por S/ 1 184 354.54, cuando correspondía aplicar la pérdida automática de la buena pro.

Asimismo, al haber actuado contrario a las normas que regulan las contrataciones y al ejercicio de sus facultades inherentes, en virtud de su participación como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) como responsable de realizar la fiscalización posterior de manera inmediata de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, de los documentos presentados, impidiendo se evidencie la identificación del personal clave no habilitado, documentación falsa o adulterada y documentación inexacta y personal clave comprometido con otra entidad pública y pese a ello, se suscribió el contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 y se continuó con la ejecución del servicio.

Tal situación contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, generando grave perjuicio al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la finalidad pública del procedimiento de selección es contar con los servicios profesionales altamente calificados para la elaboración de estudios de pre inversión; generando el favorecimiento al contratista con una contratación por S/ 1 184 354.54.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo del 2019, relacionada a los principios de eficacia y eficiencia e integridad que rigen a las contrataciones del Estado y calificación exigible a los proveedores.

Así como, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 64.5 del artículo 64°, numeral 65.1 del artículo 65°, literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

25 Fecha en que otorgó la buena pro.
26 Fecha de conclusión del periodo del servicio de control.

diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a: requisitos de calificación y declaratoria de desierto.

Asimismo, incumplió con el numeral 7.3 del literal VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar en los procedimientos de selección.

Asimismo, transgredió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria**, aprobadas mediante Resolución Gerencial General n.° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020, respecto al requisito de ***porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia,*** previsto en el numeral literal c) de los TDR, del requerimiento, capítulo III.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en la normativa, como miembro del Comité de Selección, establecidas mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de Diciembre de 2020 para el Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – primera convocatoria y las establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Incumpliendo además, sus obligaciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, y numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 81.2 del artículo 81° y numerales 82.1, 82.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
> *(...)*
> *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(…)
46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 81. Presentación de ofertas
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en la normativa como Órgano Encargado de las Contrataciones, prescritas en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 5: Organización de la Entidad para las contrataciones
(…)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. (…)"

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en los numerales 7.1, 8.1, 8.2, de la Directiva Regional n.° 013-2017-GRP-480400, "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura, bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su Reglamento y modificatorias"; aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 82)** referidos a Fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización, con relación al informe de fiscalización.

VII. NORMAS GENERALES:
7.1 Fiscalización posterior
Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:
8.1 Del Procedimiento de Fiscalización
El Órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega de los resultados de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización", (Anexo 1)(...).

8.2. Con relación al "Informe de Fiscalización":
** Se emitirá un "Informe de Fiscalización" por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida.*
(...)

Además, incumplió las funciones desempeñadas como Especialista en Abastecimiento, señaladas en el contrato n.° 022-2020/GRP-407000-407600-RRHH de 21de julio de 2020, que señala:

SEGUNDO: EL TRABAJADOR.-
EL TRABAJADOR, es un profesional en Administración con conocimiento y experiencia comprobada en Instituciones Públicas en Gestión de Logística, Contrataciones (...).

NOVENA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-
EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con eficiencia y lealtad, las actividades funcionales descritas, las normas propias del Centro de Trabajo y las que se imparten por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de EL EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 03-97-TR.

a) Dirigir, programar y ejecutar los Programas de adquisiciones y contrataciones que se llevan a cabo anualmente del PEIHAP.

Los hechos anteriormente expuestos respecto del **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria** configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

De lo desarrollado, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento *de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Formulación incongruente de términos de referencia, elaboración de bases irregulares, admisión y calificación de propuesta que no cumplió con acreditar los requisitos de participación de consorcio y requisitos de calificación. Suscripción de contrato fuera del plazo legal, y falta de fiscalización posterior, favoreció al postor ganador con la adjudicación de la buena pro y con la suscripción de un contrato por S/1 184 354.54, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Formulación incongruente de términos de referencia, elaboración de bases irregulares, admisión y calificación de propuesta que no cumplió con acreditar los requisitos de participación de consorcio y requisitos de calificación. Suscripción de contrato fuera del plazo legal, y falta de fiscalización posterior, favoreció al postor ganador con la adjudicación de la buena pro y con la suscripción de*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

un contrato por S/1 184 354.54, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Alex Jhonatan García García, identificado con DNI n.° 44927257, en su calidad de Encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos de PEIHAP, mediante Memorando n.° 0195-2020/GRP- 407000-407200 de 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, y como miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)** ,durante el periodo de gestión del 14 diciembre del 2020 al 02 de febrero de 2021, con vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 44927257, a quien se ha identificado presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, identificado con DNI n.° 31923035, en calidad de presidente del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria, designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)**,durante el periodo de gestión del 16 diciembre del 2020 al 02 de febrero de 2021, con vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.° 31923035, a quien se ha identificado presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Richard Idelso Tapia Sánchez, identificado con DNI n.° 40290999, en su calidad de miembro del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimientos **Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP – Primera Convocatoria,** designado mediante Resolución Gerencial General n.° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 6)**, y como Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones) contratado mediante contrato de trabajo n.° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, durante el periodo de gestión de 16 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, con vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo n.° 728, con casilla electrónica n.°40290999, a quien se ha identificado presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora n.° 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP formuló el requerimiento (que incluye a los términos de referencia) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto " Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón – departamento de Piura", con incongruencias, omisiones y considerando normativa aplicable para la contratación de consultoría de obras, cuando no era aplicable para el objeto de contratación, TDR que fueron replicadas en las Bases Integradas del Procedimiento de selección, lo que permitió que el postor en su oferta no acredite la experiencia del personal clave, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones, conforme lo desarrollado en el literal a) del numeral 1.1 de la observación del presente informe.

2. Asimismo, se evidenció que los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Publico n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, elaboraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de forma irregular al replicar las incongruencias, omisiones y aplicación de normativa de consultoría de obras que no correspondía, contenidas inicialmente en los TDR y sin tomar en cuenta el objeto de la contratación, ni las Bases Estándar Concurso Público para la contratación de Servicio de Consultoría General, lo que generó que se omita en las bases integradas la exigencia de requisitos para la calificación de la experiencia del personal clave, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública por cuanto no se cumplió con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones, lo cual se ha desarrollado en el literal b) del numeral 1.1 de la observación del presente informe.

3. Además, se evidenció que los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección Concurso Publico n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria admitieron y calificaron la oferta del postor Consorcio de Irrigación Piura a pesar de que en su oferta no acreditó el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, respecto del integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, no presentó documentación para acreditar la experiencia del personal clave y que el equipamiento estratégico, no cumplía con las características y antigüedad requeridas en las Bases Integradas, adjudicando indebidamente la buena pro al postor a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 02 de febrero de 2021 por S/ 1 184 354.54, lo cual se ha desarrollado en el literal c) del numeral 1.1 de la observación del presente informe.

4. Finalmente, se evidenció que el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes del PEIHAP como Órgano Encargado de las Contrataciones, tramitó la suscripción de contrato resultante del procedimiento de selección Concurso Público n° 003 –2020- GRP – PEIHAP – Primera Convocatoria, sin tener en cuenta que la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue presentada en forma extemporánea, y no realizó las acciones correspondientes de fiscalización posterior y por ende no emitió el informe de fiscalización, lo que permitió la suscripción de contrato n.° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021 por S/ 1 184 354.54 y la continuación de su ejecución, lo cual se ha desarrollado en el literal a) y b) del numeral 1.2 de la observación del presente informe.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora n.° 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura comprendidos en los hechos presuntamente irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos presuntamente irregulares del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1, 2, 3 y 4)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del INFORME N° 432- 2020/GRP- 407000 - 407700 de 14 de diciembre del 2020 y adjunto copia fedateada de Términos de Referencia.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 128-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 129-2020/GRP-PEIHAP de 16 de diciembre del 2020.
Apéndice n.° 7:	Impresión de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020, emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 0261 -2022/GRP-407000-407200 de 18 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada del INFORME N° 001 - 2020/GRP - MGCP/PCS de 21 de diciembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 132-2020/GRP-PEIHAP de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Impresión de la Resolución N° 013 - 2019 - OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y adjunto impresión de Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 12: Impresión de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Aprobado mediante Directiva N° 001 -2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 13: Impresión de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 14: Impresión de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL CONCURSO PÚBLICO N° 003 - 2020 - PEIHAP PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 16: Impresión de captura de pantalla de cronograma publicado en el SE@CE 3.0 - Buscador Público.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de ACTA DE PRESENTACIÓN, APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL CONCURSO PÚBLICO - 3-2020-PEIHAP-1-CS - PRIMERA CONVOCATORIA de 02 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de LISTA DEL PERSONAL CLAVE, de CONSORCIO DE IRRIGACIÓN PIURA.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de documento que señala *De Conformidad con el Numeral 49.3 Del Artículo 49 Y el Literal E) Del Numeral 139.1 Del Artículo 139 Del Reglamento Este Requisito De Calificación Se Acredita Para Firma De Contrato.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la FACTURA 0001- N° 003927 de 20 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA CONCURSO PÚBLICO - 3 - 2020 – PEIHAP - 1 -CS - PRIMERA

CONVOCATORIA de 02 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la Carta N° 01-2021 - CIP/PEIHAP de 15 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 25: Impresión de la OPINIÓN N° 227-2017/DTN de 11 de octubre de 2017 emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 26: Impresión de la OPINIÓN N° 050-2014/DTN 14 de abril de 2014, emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001 -2021/GRP -407000-407600-RITS de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 02-2021-CIP/PEIHAP de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 001-2021/GRP-PEIHAP de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 30: Impresión de DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2017/GRP-480400 LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO POR EL GOBIERNO REGIONAL PIURA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY Nº 30225, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS, aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 832-2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 31: Impresión de la OPINIÓN N° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017 emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del OFICIO Nº 000298-2022-CG/OC5349 de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del OFICIO Nº 0180-2022/GRP-407000-407200 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 0229-2022/GRP-407000-407200 de 22 de septiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de documento del Instituto Nacional de Cultura REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES de 07 de marzo del 2008.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 02-2022-CG/OC5349 - SCE009-PEIHAP de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 00035-COARPE/2022 de 03 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Impresión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2021-GRA-PECHINECAS de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 06-2022-CG/OC5349 -SCE009-PEIHAP de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0576 -2022-GRA-P.E.CHINECAS/G.G de 14 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 011-2022-CG/OC5349-SCE009-PEIHAP de 21 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 001181-2022-GR.LAMB/PEOT-GG (4362253 - 1) de 26 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de OFICIO N° 014-2022-CG/OC5349-SCE009-PEIHAP de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44: Impresión de correo electrónico de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de CARTA DE PROMESA DE ALQUILER DE EQUIPOS de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO emitida por CAMSA INGENIEROS SAC, de abril de 2018.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO emitida por CAMSA INGENIEROS SAC, de abril de 2018.

Apéndice n.° 48: Impresión de la OPINIÓN N° 115-2021-DTN de 07 de diciembre de 20210 emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 49:

- Impresión de Cédulas de notificación y sus cargos, obtenidas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR.
- Fotocopia fedateada de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad
- Impresión de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº

Apéndice n.° 50

- Fotocopia fedateada de documentos de designación de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- MEMORÁNDUM N° 0195 -2020/GRP- 407000-407200 de 02 de noviembre de 2020, que encarga a Alex Jhonatan García García como

Gerente de Estudios y Proyectos.

- RESOLUCIÓN EJECUCIÓN REGIONAL N° 647-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de 16 de agosto de 2019 de designación de Manzueto Gamaniel Carrera Padilla como Gerente de la Gerencia de Obras y Supervisión.
- CONTRATO DE TRABAJO N° 022-2020-GRP-407000-407600-RHH de 21 de julio de 2020 de Richard Idelso Tapia Sánchez como Especialista de Abastecimientos.
- Carta de renuncia de Richard Idelso Tapia Sánchez de 09 de diciembre de 2021.

Piura, 5 de diciembre de 2022

Katherin Denisse Villar Seminario
Jefe de Comisión

Katherin Denisse Villar Seminario
Abogada

Elio Barbariano Canario Zelada
Supervisor

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 5 de diciembre de 2022

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Wieland Víctor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2022-2-5349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Formulación incongruente de términos de referencia, elaboración de bases irregulares, admisión y calificación de propuesta que no cumplió con acreditar los requisitos de participación de consorcio y	Alex Jhonatan García García	44927257	Encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos	14/12/2020	16/12/2020	Decreto Legislativo n.° 728	44927257	-		X		X
				Miembro titular del Comité de Selección	16/12/2020	2/02/2021	Decreto Legislativo n.° 728						
2		Richard Idelso Tapia Sánchez	40290999	Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes	2/02/2021	28/02/2021	Decreto Legislativo n.° 728	40290999	-		X		X
				Presidente titular del Comité de Selección	16/12/2020	2/02/2021							

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	requisitos de calificación. Suscripción de contrato fuera del plazo legal, y falta de fiscalización posterior, favoreció al postor ganador con la adjudicación de la buena pro y con la suscripción de un contrato por s/1 184 354.54, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado	Manzueto Gamaniel Carrera Padilla	31923035	Presidente titular del Comité de Selección	16/12/2020	2/02/2021	Decreto Legislativo n.° 728	31923035	-		X		X

0057

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REYES CRUZ Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-12-2022 11:47:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2022-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 607-2022-CG/OC5349
EMISOR	:	JACQUELINE REYES CRUZ - INTGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERVANDO GARCIA CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	849

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de Control Especifico al "Concurso Público n.° 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón- Departamento de Piura", de la Unidad Ejecutora n.° 005 ¿ Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, periodo de evaluación de 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000607-2022-OC5349
2. TOMO I INFORME -1-54
3. TOMO I INFORME 55-108
4. TOMO I INFORME 109-162
5. TOMO I INFORME-163-216
6. TOMO I INFORME 217-270

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **308TYR2**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REYES CRUZ Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-12-2022 11:47:56 -05:00

7. TOMO I INFORME 271-324
8. TOMO I INFORME 325-378
9. TOMO II INFORME 379-441
10. TOMO II INFORME 442-504
11. TOMO II INFORME 505-567
12. TOMO II INFORME 568-630
13. TOMO II INFORME 631-693
14. TOMO II INFORME 694-756
15. TOMO II INFORME 757-817
16. TOMO II INFORME 818-848

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **308TYR2**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-12-2022 11:44:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 607-2022-CG/OC5349
EMISOR	:	JACQUELINE REYES CRUZ - INTGRANTE - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERVANDO GARCIA CORREA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de Control Especifico al "Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón- Departamento de Piura", de la Unidad Ejecutora n.° 005 ¿ Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, periodo de evaluación de 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2022-CG/5349
2. OFICIO-000607-2022-OC5349
3. TOMO I INFORME -1-54
4. TOMO I INFORME 55-108
5. TOMO I INFORME 109-162
6. TOMO I INFORME-163-216
7. TOMO I INFORME 217-270
8. TOMO I INFORME 271-324
9. TOMO I INFORME 325-378
10. TOMO II INFORME 379-441
11. TOMO II INFORME 442-504

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30VJ23N**

12. TOMO II INFORME 505-567
13. TOMO II INFORME 568-630
14. TOMO II INFORME 631-693
15. TOMO II INFORME 694-756
16. TOMO II INFORME 757-817
17. TOMO II INFORME 818-848

NOTIFICADOR : JACQUELINE REYES CRUZ - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **30VJ23N**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por REYES CRUZ Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 07-12-2022 10:44:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MORI TORRES Wieland Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2022 18:44:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Piura, 06 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000607-2022-CG/OC5349

Señor:
Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N
Piura / Piura/ Piura.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 063-2022-2-5349-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 00469-2022-CG/OC5349 de 10 de octubre de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de Control Especifico al *"Concurso Público n.º 003-2020-PEIHAP-Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Mejoramiento del sistema de riego Bigote, Malacasi y Buenos Aires, en el distrito de San Juan de Bigote, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón- Departamento de Piura"*, de la Unidad Ejecutora n.° 005 – Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura, periodo de evaluación de 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 063-2022-2-5349-SCE, el mismo que se adjunta en dos (2) tomos, con un total de ochocientos cuarenta y ocho (848) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha remitido la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual se ubica en el apéndice n.° 2; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wieland Víctor Mori Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(WMT/jrc)
Nro. Emisión: 00823 (5349 - 2022) Elab:(U63638 - 5349)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFYDIME**